



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“SERVICIO DE ARRIENDO BOTÓN DE PÁNICO MÓVIL”

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

Y

SOSAFE S.A.

En Lo Barnechea, a 02 de mayo de 2024, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.118.035-K, representada por doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y por don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES**, cédula nacional de identidad N°16.494.699-1, en su calidad de Gerente Legal de la Asociación, todos con domicilio en Avenida El Rodeo N°13.541 (Interior), comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**AMSZO**" o la "**Asociación**"; y, por la otra, **SOSAFE S.A.**, Rol Único Tributario N°76.376.088-K, representada por don **JOSÉ IGNACIO CANALS CAVAGNARO**, cédula nacional de identidad N°13.905.852-6, ambos con domicilio en Loreto 225, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**SOSAFE**" o el "**Prestador**", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO), es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, creada bajo el amparo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyos objetivos son desarrollar entre sus miembros las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas, servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución



pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad, dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana, desarrollar estrategias de prevención del delito, fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito, brindar apoyo psicológico y judicial a las víctimas de la delincuencia, desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad, promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes y, en general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros.

Los municipios asociados, a través de distintos convenios y proyectos buscan dar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos.

Por lo anterior, es que la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente (AMSZO) ha venido implementando desde el año 2019 en conjunto con la empresa SOSAFE S.A., un servicio de comunicación de alertas proporcionando el servicio de botón de pánico móvil para las comunas de Lo Barnechea, Las Condes y Vitacura.

Para el año 2024, se tomó la decisión de licitar -de manera privada- este servicio por un período de 12 meses a fin de mejorar los sistemas de comunicación de alertas de emergencia de los vecinos que se vean afectados por algún delito. Lo anterior, a través de una aplicación móvil en todos los teléfonos celulares de las comunas socias y que tengan comunicación directa con la Central de Monitoreo de las Direcciones de Seguridad.

Para estos efectos, la Asociación requirió una Solicitud de Propuesta Comercial de "Servicio de Arriendo Botón de Pánico Móvil Lo Barnechea-Las Condes-Vitacura" a distintas empresas del área.

La invitación a propuesta privada se realizó a través de correos electrónicos y por el portal web de la Asociación, www.amszo.cl. Se presentaron los siguientes oferentes, los cuales cumplieron con el plazo establecido y publicado en el portal de AMSZO, (i) Prosys Chile Spa; (ii) Sosafe; (iii) WiseCity; (iv) RLink



Luego, según da cuenta "Cuadro Comparativo", de fecha 09 de abril de 2024, se determinó, en vista de los antecedentes y propuestas comerciales presentadas, adjudicar el proceso a **SOSAFE S.A.**, por un valor total de **547.2 Unidades de Fomento mensuales IVA incluido**, al obtener el precio más conveniente.

Todos los antecedentes del proceso mencionados anteriormente, entre otros, la Solicitud de Propuesta Comercial, el Cuadro Comparativo y la Oferta de la empresa **SOSAFE S.A.** se adjuntan al presente instrumento y las Partes acuerdan forman parte integrante de este Contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, el proveedor se obliga a proporcionar a la Asociación, el "Servicio de Arriendo Botón de Pánico Móvil Lo Barnechea-Las Condes-Vitacura", en el territorio de las comunas antes mencionadas, en los términos que se señalan en el presente instrumento.

El servicio tiene por objetivo permitir la comunicación de los vecinos con las distintas centrales de operaciones de los municipios, señalando el tipo de alerta y características de las mismas, debiendo ser cada evento georreferenciado.

TERCERO: OBLIGACIONES DE SOSAFE

A través del presente instrumento, SOSAFE se obliga a proporcionar:

- 1.- Suministrar un portal administrador web en el que se recibirán y podrán gestionar las alertas enviadas por terceros. Esto incluye la habilitación de cuentas (ilimitadas) para cada Operador y/o Usuario que determine AMSZO para las comunas socias.
- 2.- Limitar la cobertura filtrando la recepción de alertas de terceros mediante delimitación geográfica y/o una lista de usuarios (opcional) a los cuales se le permitirá la recepción de sus alertas enviadas en el portal administrador proveído a la Asociación.
- 3.- Almacenar la metada obtenida y relacionada a las alertas recibidas en el portal administrador proveído a la Asociación, hasta por 12 meses, para la generación de reportes mediante la descarga de un archivo Excel.



- 4.- Serán de cargo de SOSAFE los costos de mantención, uso de servidores para el correcto funcionamiento del sistema y portal administrador web.
- 5.- SOSAFE hará todos los esfuerzos en conjunto con el proveedor de los servicios para poder contar con un uptime de servicios al 99,5%.
- 6.- Administrar las cuentas de usuario y los datos registrados en el sistema SOSAFE, tanto de la Asociación como de los usuarios de la aplicación SOSAFE.
- 7.- Entregar información estadística de la cantidad de direcciones ingresadas en la aplicación SOSAFE por fecha y correspondiente al área de cobertura según requerimientos de AMSZO.
- 8.- Mantener la continuidad operativa de la aplicación SOSAFE para todos los usuarios que tengan vigente la aplicación en sus smartphones.
- 9.- Entregar a las municipalidades de AMSZO, acceso al listado completo de los usuarios de las aplicaciones registrados en sus respectivas comunas, que hayan aceptado previamente que SOSAFE envíe a sus autoridades municipales su nombre de registro, teléfono y dirección en caso de tenerla registrada.
- 10.- Otorgar acceso para visualizar si cada usuario se encuentra activo o no, identificando cuando fue su última conexión y el tipo de interacción que ha tenido con la aplicación.
- 11.- Otorgar acceso a la información individualizada del usuario que realizó una determinada alerta.
- 12.- SOSAFE deberá enviar un informe mensual de usuarios a las municipalidades de AMSZO, identificando: nuevos usuarios y usuarios que dejaron la aplicación (usuarios activos e inactivos).

CUARTO: OBLIGACIONES DE AMSZO

A través del presente instrumento, AMSZO se obliga a:



1.- Proveer el personal idóneo y calificado para el control, atención, visualización y gestión de las alertas y del portal administrador web en donde se recibirán y administrarán dichas alertas enviadas por terceros.

2.- Comunicar, indicar y definir las coordenadas geográficas de la zona de cobertura a SOSAFE. Cualquier cambio posterior que AMSZO desee hacer a esta zona deberá ser comunicada oportunamente a SOSAFE.

3.- Indicar persona responsable como contraparte de cada municipio como responsable de crear y administrar las cuentas de operadores del portal SOSAFE.

4.- Entregar información resolutive, en lo posible con imágenes, en relación al cierre de cada procedimiento que se atienda por el sistema a los usuarios de la aplicación SOSAFE.

QUINTO: MANTENCIÓN

SOSAFE efectuará mantenciones, mejoras y/o nuevas funcionalidades al sistema periódicamente, tanto al portal administrador como a la aplicación móvil para los usuarios. Éstas se realizarán durante un periodo de 12 (doce) meses, lo que está incluido en el precio de la mensualidad indicada en el contrato.

Dichas actualizaciones se comunicarán oportunamente a los clientes y usuarios de los servicios y productos de SOSAFE, a través de sus diversas plataformas.

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato es la suma de **547.2 UF mensuales IVA incluido**. El pago se realizará dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al vencido, debiéndose la factura entregarse dentro de los últimos 5 (cinco) días del mes anterior, con el valor de la UF correspondiente al día de la facturación.

El pago se realizará contra entrega de la factura y su conformidad, según cada estado de pago, mediante transferencia bancaria, conforme con los datos que se indican a continuación:

"SOSAFE S.A."

- Rol Único Tributario N°76.376.088-K
- Banco BCI
- Cuenta Corriente N° 70547611



- Correo electrónico: finanzas@sosafe.cl

SÉPTIMO: MULTAS

En caso de fallas en la continuidad de la aplicación SOSAFE, la Asociación deberá informar al proveedor de manera inmediata al correo electrónico contacto@sosafe.cl con copia a jvaldivieso@sosafe.cl Podrán imponerse multas de acuerdo a la descripción siguiente:

- 1.- Operación deficiente o nula, de una o más funcionalidades del sistema: **1 UTM por hora.**
- 2.- Si habiendo sido informado el proveedor de las interrupciones del servicio, por causa imputable a éste: **5 UTM por evento, por respuesta superior a 3 horas.**
- 3.- Si la aplicación SOSAFE se encuentra fuera de servicio, por causa imputable al proveedor: **10 UTM diarias, hasta la solución efectiva del problema.**
- 4.- Agregar categorías de reportes que requieran de atención municipal sin autorización expresa de la Asociación, en la medida que AMSZO solicite que dicha categoría sea desactivada: **1 UTM por cada ocasión.**
- 5.- Por cada funcionalidad que se active sin autorización expresa de AMSZO, en la medida que AMSZO solicite que dicha funcionalidad sea desactivada: **20 UTM diarias, mientras permanezca la funcionalidad no autorizada.**
- 6.- Cuando se agregue un evento a seguridad, sin autorización expresa de AMSZO: **1 UTM diaria mientras se mantenga el evento no autorizado.**
- 7.- Por registro de evento que no corresponde a seguridad, que no pueda ser eliminado o no pueda ser bloqueado por el usuario: **1 UTM diaria, mientras no sea retirado de la aplicación.**
- 8.- No entregar informe detallado de la falla en un plazo máximo de 4 días: **1 UTM por cada ocasión.**
- 9.- No permitir la revisión de la base de datos por parte de AMSZO: **10 UTM por ocasión.**

La existencia de la multa y su valor, será notificado por la Asociación al proveedor, a la casilla electrónica carlos@sosafe.cl con copia a jvaldivieso@sosafe.cl, quién



deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la falla se produjo.

Si este plazo hubiera excedido al de facturación, SOSAFE deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

OCTAVO: OBLIGACIONES LABORALES

SOSAFE, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, SOSAFE será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de SOSAFE de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores



Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

SOSAFE se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, SOSAFE se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, SOSAFE protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por SOSAFE en la ejecución de este



acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

SOSAFE se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a) Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b) Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c) Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o SOSAFE, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

DÉCIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes reconocen que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter



personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, SOSAFE únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato

En este sentido, las partes se comprometen a:

- a) Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b) No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c) Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d) Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.



Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de SOSAFE, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

UNDÉCIMO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, proporcionar las prestaciones a las que están obligados por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las Partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la



implementación de este contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dadas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial u oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no esté autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados



por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DUODÉCIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración hasta el 30 de abril de 2025.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos **60 (sesenta) días** de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante



DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de AMSZO y uno en SOSAFE S.A.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

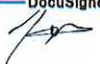
La personería de doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO** y de don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, consta en mandato general reducido a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2023, ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado, bajo el repertorio N° 2.269-2023.

La Personería de don **JOSÉ IGNACIO CANALS CAVAGNARO**, para representar a **SOSAFE S.A**, consta en acta de sesión extraordinaria de directorio, de fecha 18 de noviembre de 2019, otorgada ante el Notario Público don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 22.897-19.

MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES

AMSZO

AMSZO

DocuSigned by:

EFC9297CA1484C3...

JOSÉ IGNACIO CANALS CAVAGNARO

SOSAFE S.A